



**Expediente No. 2020-226**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por DEIVIS TAPIA NARVAEZ en contra de ELKIN DE JESUS RAMIREZ POLO como propietario del establecimiento de comercio DRINKING LIQUOR BAR, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2020, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 30 de noviembre de 2020, se inadmitió el presente proceso por el poder, los hechos y la notificación.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho Dr. JOSE ANTONIO LOPEZ BARBOSA, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.008.741 y tarjeta profesional número 336.812 del CSJ y al Dr. RAMIRO ALVAREZ DE LA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.136.167 y tarjeta profesional número 84.085 del CSJ, como apoderados judiciales de la parte demandante, para los efectos del poder conferido anexo con la demanda, en ningún caso podrán actuar simultáneamente los dos apoderados judiciales, de acuerdo a lo señalado en el Art. 75 del C.G. P. integración analógica por remisión del Art. 145 CPT y SS.



**SEGUNDO:** Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por DEIVIS TAPIA NARVAEZ en contra de ELKIN DE JESUS RAMIREZ POLO como propietario del establecimiento de comercio DRINKING LIQUOR BAR.

**TERCERO:** De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a el demandado ELKIN DE JESUS RAMIREZ POLO como propietario del establecimiento de comercio DRINKING LIQUOR BAR, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

**QUINTO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**SEXTO:** Advertir a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la historia laboral u hoja de vida, perteneciente al señor DEIVIS TAPIA NARVAEZ quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.045.700.815.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 17 de febrero de 2020, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 6

N